



RESOLUCION R-Nº 1275-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 01 OCT 2018

Expte. N° 23.278/17

VISTO estas actuaciones y los recursos de revocatoria y nulidad presentado por la Sra. Patricia Viviana MANJARRÉS ESCALANTE, en contra de la Resolución Rectoral N° 1184-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, a realizar el descuento de siete (7) días de los haberes de la Sra. MANJARRÉS ESCALANTE, con motivo de los días de inasistencia injustificadas producidas durante los días 31 de mayo; 1° de junio; 25 de junio; 16, 17, 18 y 19 de julio de 2018, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Salud Universitaria y se aplica a la Sra. MANJARRÉS ESCALANTE, la sanción de Cesantía, de acuerdo a lo previsto en el inc. a) artículo 143 del Decreto N° 366/06.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en su Dictamen N° 898 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"El expediente referenciado, en el que la Sra. Patricia Viviana Manjarrés Escalante, la que en apretada síntesis, interpone recurso de revocatoria y nulidad en contra de la Resolución Rectoral N° 1.184/2.018 notificada en fecha 30 de agosto de 2018; ya que fue dictada sin su intervención en el sumario; arguye que la Resolución Rectoral N° 1.093/2018 no se le notificó, ni tampoco los pedidos médicos fuera de término, solicitando la suspensión del sumario que debió disponerse según artículos 143 inciso a) y 145 del Decreto 366/06; esgrime que estos actos le originaron irreparables perjuicios: en el orden económico, moral, grave daño familiar ya que esta resolución fue notificada también a la Mutual de la Universidad Nacional de Salta.-

Peticiona el reintegro de haberes por la suma de \$ 9.875.45, debido a que la Resolución Rectoral N° 1.093/18 que dispuso tal descuento no le fue notificada y formula reservas legales en virtud de que no se preserva su dignidad ni se garantizaron su derecho de defensa y presunción de inocencia.-

Concluye peticionando la suspensión de las actividades sumariales y/o cualquier otra hasta que presente su Alta Médica al artículo 93 del Decreto 366/06, como también que no se realice ningún descuento hasta que no se finalicen las tramitaciones y queden firmes las resoluciones, y la entrega de Certificación de Haberes desde el 01/09/1994 (74/77).-

Previo a emitir dictamen, esta Dirección, solicitó informe a la Dirección General de Personal sobre la existencia de pedidos médicos en simultáneamente a la aplicación de la cesantía por Resolución Rectoral N° 1.184/2018 el que es producido y se incorpora en autos (fs. 78/83).-

Analizada la tramitación seguida en estas actuaciones que concluyeron con el dictado de la Resolución Rectoral N° 1.184/2.018, la misma se ajusta a derecho por cuanto fue dictada conforme artículo 143 inciso a) del Decreto 366/06, el que dispone entre otras la causal de cesantía al agente que incurre en inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera, y que la misma fue dictada sin sumario administrativo acorde al artículo 145 tercer párrafo que reza: Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos



RESOLUCION R-Nº 1275-2018

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 23.278/17

en los artículos ...143 Inciso a)... en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida..., lo que desacredita claramente la vulneración de las garantías de presunción de inocencia, derecho de defensa y dignidad y de los daños ocasionados.-

La Resolución Rectoral N° 1.093/2018 dictada en expediente administrativo N° 17.607/17 fue notificada en legal tiempo y forma bajo puerta en fecha 14/08/2018 en el domicilio denunciado por la recurrente en su escrito y en su Legajo Personal N° 4915, según constancia obrante en su fs. 43, lo que desvirtúa la falta de notificación, en virtud de esta resolución, se le aplicó 24 días de suspensión por nueve inasistencias injustificadas y se procedió al descuento de sus haberes, no siendo procedente su reintegro.-

Si bien la Resolución Rectoral N° 1.184/2018 se notificó a la recurrente en fecha 30 de agosto de 2018 a hs. 19:00 y en igual fecha a la Dirección General de Personal, esta dependencia recibe su pedido médico antes de las 10:30 y lo remite a Dirección de Salud Universitaria, y esta Dirección debe comunicar a la respectiva dependencia en que preste servicios el agente, dentro de las veinticuatro horas el reconocimiento efectuado y/o si está fuera de término, conforme artículo 6 de la Resolución Rectoral N° 392/90.-

Atento al claro texto del artículo 4 de la reglamentación de la citada resolución; el reconocimiento médico solicitado a consultorio, debe tramitarse en forma personal concurrendo al Departamento de Salud Universitaria en los horarios establecidos dentro del día de efectuado el pedido. En caso contrario, se procederá a la anulación del pedido, comunicando la novedad al correspondiente lugar de trabajo, considerándose la inasistencia como falta con aviso, el que recién se tramitó en fecha 31 de agosto del corriente año conforme certificación emanada de la Dirección de Salud Universitaria que en copia luce a fs. 80.-

De lo que se deduce que la presentante aún habiendo sido notificada de la cesantía tramita en la Dirección de Salud Universitaria la justificación de su inasistencia por razones de salud el día 31/08/18 es decir el día posterior de efectuado el pedido, cuando debió serlo el mismo día, por lo que corresponde anular el pedido y considerar la falta con aviso.-

En contravención al artículo 7 de la mentada resolución rectoral, la hija de la recurrente, debió haber presentado el certificado médico por largo tratamiento expedido por la Dirección de Salud Universitaria el día 31/08/18 y/o el 3/9/2018; en tanto y en cuanto la Dirección General de Personal trabajó normalmente el día 30 y 31 de agosto de 2018, no obstante ello lo hizo el 6 de setiembre del año en curso.-

Sanción que se efectivizó a partir del día 31 de agosto del 2018; es decir, aún cuando la resolución que la dispuso no estaba firme; en tanto y en cuanto; como consecuencia de la presunción de legitimidad del acto administrativo (artículo 12, párrafo 1º, última parte LNPA), la interposición de recursos y/o la impetración de acciones judiciales contra los actos administrativos (resolución) no suspenden sus efectos ni su ejecución...(Fallo "ENCINAS, Sergio Marcelo c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA s/RECURSO DIRECTO - Ley de Educación Superior ley 24.252, expediente N° FSA22028/2.017/CA1).-

En consonancia con lo expuesto sugiero, al Sr. Rector dictar resolución en la que resuelva no hacer lugar a los recursos de revocatoria y nulidad en contra de la Resolución Rectoral N° 1.184/2018, por medio de la cual se le aplica la sanción administrativa de cesantía y en su mérito anular el pedido de fecha 30/8/18 considerando tal inasistencia de este día 30/08/18 como falta con aviso, como lo establece la normativa aplicable al caso de marras.-

En un artículo más de la resolución que se dicte, deberá consignarse que la recurrente podrá interponer en su contra recurso jerárquico en el plazo quince (15) de días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación personal o por cédula, de acuerdo al



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 23.278/17

artículo 89 Decreto 894/2017 Texto Ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos, con notificación a las Direcciones intervinientes.-"

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a los recursos de revocatoria y nulidad presentado por la Sra. Patricia Viviana MANJARRÉS ESCALANTE, en contra de la Resolución R-N° 1184-2018, por el motivo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Anular el pedido médico de fecha 30 de agosto de 2018, considerando tal inasistencia como falta con aviso, como lo establece la normativa aplicable.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Sra. Patricia Viviana MANJARRES ESCALANTE, que puede interponer a la presente Resolución un Recurso Jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación personal o por cédula, de acuerdo al artículo 89 Decreto N° 894/2017 del Texto Ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.

| |
|---------|
| U.N.Sa. |
| |
| |
| |

Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1275-2018